

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	218227
Número de orden de compra a modificar:	59439

Entidad compradora:	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Nombre del solicitante:	Kishay Merellys TRESPALACIOS RODRIGUEZ
Proveedor:	Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Compra de ETP II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2021-02-26 16:14:52

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2021-02-28	2021-03-30

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
56312	ESCÁNERES VERTICALES	CDP-19720	CDP	19720

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	etc02--lote3-ETP ESCANER A4 VERTICAL Mínimo 9.000 páginas Mínimo 70 ppm Zona 2	49.0	Unidad	1543389.00	CDP-19720	75626061.00

2	etc02--lote3-SERVICIO Instalación Software y configuración del ETP ETP Zona 2	49.0	Unidad	15625.00	CDP-19720	765625.00
3	etc02--IVA	1.0	Unidad	14514421.00	CDP-19720	14514421.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Se requiere prorrogar la orden de compra No. 59439 de fecha 24 de noviembre de 2020 a fin de garantizar que los despachos judiciales cuenten con los equipos necesarios para llevar a cabo la digitalización de los expedientes y demás documentos que produzcan en el desarrollo de sus actividades. En tal sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 440 de 20 de marzo de 2020, resulta necesario conceder la prórroga de las mencionadas órdenes de compra hasta el 30 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que la empresa garantiza que en este tiempo hará entrega en la totalidad de los equipos de escáneres verticales, como plazo último a pesar de persistir la problemática de salud pública y sanitaria a nivel mundial a causa del Covid-19. (Ver Justificación Supervisores)



Firma ordenador del gasto

Nombre: CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO

Documento: 77.027.480 expedida en Valledupar



Firma de proveedor

Nombre: LUIS ALBERTO HUERTAS

Documento: 1.026.556.466

Bogotá D.C., Febrero 18 de 2021

Señores,
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - SECCIONAL DE VALLEDUPAR
Atn. Doctor (a) Shirly Vanessa Silva Maestre
Valledupar – Cesar

REF: PRÓRROGA DE ORDEN DE COMPRA No. 59438

Respetado Señores,

LUIS ALBERTO HUERTAS, identificado como aparece al pie de mi suscripción, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, contratista de la aceptación de oferta citada en el asunto, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en los tiempos de cumplimiento para **EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2021, CON EL FIN DE ENTREGAR Y DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO CONTRACTUAL DE LA ORDEN DE COMPRA CITADA EN EL ASUNTO.** Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación presenta, respetuosamente, a ustedes los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que la orden de compra fue expedida el **24 de noviembre de 2020** con plazo de ejecución hasta el día **28 de febrero de 2021**. (Anexa a este documento).
2. Que el anterior término, en relación con los tiempos de entrega, fue dispuesto por la Administración en los estudio previos, de la siguiente manera:

PLAZO DE EJECUCIÓN:

UN (01) MES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (expedición de registro presupuestal y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del Coordinador del Área Jurídica) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019, esto es 26 de noviembre de 2020." (Énfasis añadido).

3. Que, en relación con la expedición de los Decretos Legislativos y Reglamentarios, virtud del Estado de Excepción por la situación de emergencia económica, ecológica y social debido a la pandemia por el Coronavirus o Covid-19, iniciando por la expedición del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha venido prorrogando, como lo establece la Constitución Política, aquella situación excepcional y que, por ende, mediante Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020 que prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto, a su vez prorrogado o por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, se establecen instrucciones para el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
4. Que aquellas disposiciones estarán vigentes hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, según el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.
5. Que, el cierre de Fronteras contempla como excepción el transporte de carga y mercancía, por medios terrestres y fluviales, descrito en el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

6. Que *Avisión*¹, es la compañía proveedora y socia del Grupo Empresarial Crear de Colombia, quien diseña y manufactura los Equipos Tecnológicos y Periféricos (ETP) ofertados a Colombia Compra Eficiente bajo el Acuerdo Marco de Precios (AMP) CCE- 925-AMP-2019
7. Que aquella multinacional posee su fábrica en el país de Taiwán en la ciudad de Hsinchu, específicamente en “*Central No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, 300, R.O.C*”².
8. Que los ETP “*escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208*” ofertados por el Grupo Empresarial Crear de Colombia, por las reglas del mercado y la especificidad del producto, se fabrican en el país de Taiwán, territorio de China.
9. En virtud de la situación excepcional por la Pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud - OMS esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado; Taiwán toma acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³.
10. Por ende, recientemente, el 30 de noviembre de 2020 el Ministerio de Sanidad y Bienestar de Taiwán suspende la entrada al país de trabajadores indonesios durante dos semanas a partir del 4 de diciembre, tras un aumento reciente en el número de casos confirmados de COVID-19 en ese país⁴.
11. Que, sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores de fábricas migrantes que lleguen de Vietnam y Tailandia, así como otros trabajadores de Filipinas, deben permanecer en cuarentena durante 14 días en los centros designados por el gobierno y se les hace una prueba de COVID-19 unos días antes de que finalice el aislamiento preventivo⁵.
12. Que, conforme a la ubicación de la Fabrica de los ETP y las medidas anteriores, dispuestas por el *Central Epidemic Command Center* Taiwanés (CECC), *Avisión* contempla dentro de sus trabajadores, migrantes de nacionalidad Indonesia, Filipina y Vietnamita, lo que retrasa, irremediamente la fabricación de los ETP e imposibilita materialmente el cumplimiento a la fecha dispuesta por CCE.
13. Que, sin perjuicio de lo anotado, en relación con las circunstancias de tiempo y lugar con respecto de la multinacional fabricante de los ETP en Taiwán, la celebración del Año Nuevo Chino es el periodo de vacaciones tradicionales más importante en el territorio Chino, por ende, oficinas y fábricas cierran oficialmente entre las semanas 4 y 5, parando la producción entre el 25 de enero y el 2 de febrero de 2021, mientras que, en Hong Kong, sin embargo, las fábricas solo cierran tres días. Así las cosas, la producción china se interrumpe casi por completo, muchas compañías navieras, aerolíneas de carga y compañías ferroviarias cierran durante las festividades o durante el Año Nuevo Chino⁶.
14. Que el día 16 de diciembre de 2020, esta representación comunicó cada uno de los aspectos expuestos y que, en tiempo contractual, prudentemente se coligió a una segunda prórroga contractual, tanto la

¹ *Corporate Profile*, <https://www.avision.com/motion.asp?menuid=10026&lgid=2&siteid=100407>

² *Company Profile, Headquarters: No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, Hsinchu, Taiwan 300, R.O.C. Tomado de:* <https://www.avision.com/motion.asp?menuid=10003&lgid=2&siteid=100407>

³ “*Q&A on Taiwan's new quarantine rules*. Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202011305001>

⁴ “*Taiwan to suspend entry of Indonesian migrant workers for two weeks.*” Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202011300016>

⁵ *Vietnamese, Thai migrant factory workers to be tested after quarantine.* Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202012090023>

⁶ *¿Cómo afecta a mis importaciones y exportaciones el Año Nuevo Chino 2020?* Tomado de: <https://www.es.dsv.com/About-DSV/prensa/actualidad/2019/12/ano-nuevo-chino-2020-transporte-reserva-con-tiempo>

Entidad como CCE. Por ende, el termino de llegada y de cumplimiento del objeto contractual, según los aspectos fácticos enunciados, sería para el 28 de Febrero de 2021.

15. Que, pese a lo anterior, los ETP ofertados, a la fecha no han sido entregados (pero si enviados) por el Proveedor *Avision*, ni nacionalizados en nuestro territorio.
16. Que, como sustento de lo anterior se tiene que el Proveedor, efectivamente, ha despachado desde el 10 de Enero de 2021⁷, los ETP ofertados vía marítima desde la ciudad de Taipéi territorio de Taiwán hasta la ciudad de Buenaventura Colombia. Lo precedente sustentado a través de la Certificación expedida por dicha compañía, que, de manera inmediata, acompaña este escrito.
17. Cabe resaltar que, para mayor claridad, tanto de lo anterior, como de lo posterior, el envío se realizó a través de la Compañía Naviera NAVIERA ONE y es posible su seguimiento a través del número de envío 210GZH2012057, por medio de la página web <https://ecomm.one-line.com/>
18. Así el sentido de las cosas, a partir del despacho de los ETP, se cuentan de 34 días, en condiciones normales de transporte, a 41 días en condiciones de calamidad pública, para la llegada del producto a Colombia; aplicando en el presente caso el segundo término.
19. Ahora bien, en el mismo sentido, en relación con el recorrido vía marítima, se cuenta, en primera instancia, con una distancia de 32.219 kilómetros hasta la provincia de Keelung, puerto de Taipéi. Esto a través de transporte terrestre y que, a una velocidad de 35 Kilómetros sobre Horas, duraría una hora. En segunda medida, luego de embarcar en el puerto de Keelung y para llegar al Puerto de Buenaventura, Colombia; existe una distancia de 17.211.496.926 km, que, a una velocidad de 13 nudos, tarda en arribar a nuestro país en 29 días y 18 horas⁸.
20. Conforme a lo anterior, realizando los cálculos exactos, a partir del despacho desde la ciudad de Taipéi, luego del embarque en el puerto de Keelung, desde el día 10 de Enero de 2021, sin contar con ningún contratiempo, pero por cuestiones de rebrote en aquellos países, estaría llegando a nuestro territorio el día 5 de Marzo de 2021.
21. A pesar de que el termino final fue prorrogado y pactado para el día 28 de Febrero de 2021, esta representación se encuentra en una imposibilidad material de:
 - a. Nacionalizar los productos en un termino menor a 15 días, que es lo que la Costumbre Mercantil ha considerado como concurrente.
 - b. Instalar, en la Seccional Correspondiente, cada dispositivo. Si bien, los más cercanos a la ciudad de Buenaventura, se podrían instalar en menor tiempo; los más lejanos tardarían aun más tiempo. Por ello consideramos un tiempo prudente de máximo 30 días adicionales.
22. Por ende, al día de desembarque por parte de la Compañía del despacho, el 5 de marzo, se tiene necesariamente que agregar un lapso de 15 días calendario de nacionalización del Producto, generando así que el 20 de marzo de 2021 estarían disponibles para la entrega e instalación en cada seccional.

⁷ Certificación y validación de la fecha se encuentra adjunta, enviada por el Fabricante *Avision*.

⁸ Calculado desde: <https://www.searates.com/es/services/distances-time/>

23. Sin embargo, como la Orden de Compra comprende varias Seccionales del Consejo Superior de la Judicatura, ubicadas en todo el territorio Colombiano, esta representación considera prudente y pertinente plantear un termino de 30 días adicionales, para el finiquito del objeto contractual, es decir que, para el día lunes 20 de Abril de 2021 se daría cumplimiento integral a la última seccional del Consejo Superior de la Judicatura.

II. CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales se requiere que los mismos consten por escrito. En consecuencia, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. El Grupo Empresarial Crear de Colombia, sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.
3. Como se manifestó en el acápite de los antecedentes, el transporte de los elementos objeto de la orden de compra, se han visto afectado toda vez que por la Pandemia los vuelos de carga internacional se han limitado y están cubriendo la demanda de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, mercancía que está atrasada por llegada al país. Aunado al rebrote y medidas de restricción del territorio Chino, específicamente en Taiwán, lugar en dónde se realiza la producción de los escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208.
4. Lo anterior se relaciona inescindiblemente con las circunstancias de modo y lugar que encierran la celebración del Año Nuevo Chino y que perjudican directamente la manufactura y diligencias de transporte marítimo de los ETP para el primer mes del año 2021.
5. En este orden de ideas, el Grupo Empresarial Crear de Colombia se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, a pesar de estar conscientes de la implicación y riesgos pandémicos, el rebrote en el territorio Chino, las restricciones a los trabajadores de las fábrica de Avision y el contexto festivo de la situación que engloba a las regiones con habitantes Chinos, afectaron la entrega de los productos y las condiciones dadas por el Gobierno Nacional, no pudieron ser cambiadas por la sociedad que represento, al igual que las causas derivadas por la pandemia Coronavirus o Covid-19.
6. En adición a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión⁹, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión¹⁰

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de septiembre de 2003, Exp. 22952, C.P. Alier Hernández Enríquez.

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de abril de 2012, Rad. 21.909. C.P. Enrique Gil Botero.

7. Según el doctrinante Palacio Hincapié¹¹ para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:
- Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
 - Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del alea normal del contrato.
 - Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.
 - Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.
8. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, las restricciones tanto de Taiwán como de la República de Colombia con respecto a la producción de los ETP y el transporte de fluvial del mismo. Por aquella razón, ni CCE, el Grupo Empresarial Crear de Colombia y *Avisión*, pudieron preverlo.
9. De acuerdo al segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en consecuencia.
10. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes máxime las circunstancias de proximidad y afectación con el virus SARS-CoV-2.
11. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se esta frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues se encuentra en fase de inmunización mundial y se encuentra la necesidad, como bien lo estableció la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020, de adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.
12. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una prórroga para conjurarla.

III. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 84 de 1873 “Código Civil”, artículo 64, artículo 1603
- Ley 95 de 1890 “Sobre reformas civiles”, artículo 1°.
- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, artículo 39, 40 y 41.
- Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

¹¹ Palacio Hincapié, Juan Ángel. La contratación de las entidades Estatales. Óp. Cit. p. 429-431.

- Decreto 417 de 2020.
- Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

IV. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - SECCIONAL DE VALLEDUPAR**, conceder **PRORROGA FINAL** hasta el día **Veintiuno (21) de Abril de 2021**, por las razones anteriormente expuestas.

I. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Starting on December 4, Taiwan to suspend entry of all Indonesian migrant workers for two weeks*"
2. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Starting from November 30, entry of Indonesian migrant workers arranged by six more Indonesian employment agencies is temporarily suspended*"
3. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC strengthens self-health management measures for migrant workers; industrial migrant workers under home quarantine shall undergo COVID-19 testing*"
4. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC confirms 8 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia, the US, and the UK*"
5. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC confirms 3 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia*".
6. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Taiwan will continue suspending entry of Indonesian migrant workers and will lift the measure depending on coronavirus situation in Indonesia*".
7. Carta de certificación, expedida por *Avisión*, en relación con los Datos de Despacho por vía Fluvial correspondientes al envío de los ETP del día 10 de enero de 2021 y reiteración de la situación excepcional de rebrote, restricciones y miembros trabajadores migrantes
8. Tiempos de Envíos y Arribo, tomados de *SEA RATES BY DP WORLD*.
9. Tracking de la empresa NAVIERA ONE y numero de seguimiento 210GZH2012057

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,

Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
NIT: 900.564.459-1

LUIS ALBERTO HUERTAS
Representante Legal



**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL
DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE
VALLEDUPAR
N.I.T. 800165854
ORDEN DE COMPRA**

**Grupo Empresarial Crear de Colombia
S.A.S.**

N.I.T. 900564459
KRA 14A No 71A - 59 TORRE B OFICINA
207
Bogota,
Atte: Luis Alberto Huertas
colombiacompra@creardecolombia.com.co
Teléfono: +1 (571) 606-8039

Número de Orden **59438**
No de Instrumento
Instrumento agregación **Compra de ETP II**
Fecha de Emisión **24/11/20**
Fecha de Vencimiento **28/02/21**
Comprador **Shirly Vanessa Silva Maestre**
Ordenador del gasto **Integración SIIF**
Supervisor **MARLON HERNÁNDEZ GÓMEZ**
Teléfono **3046070099**
Detalle de Entrega
Gravámenes adicionales **No aplica**
Justificación **Contratar en Nombre de la Nación
- Consejo Superior de la Judicatura - Dirección
Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de
Valledupar la adquisición e instalación de
escáneres verticales para algunos despachos y
dependencias adscritos a la Dirección Ejecutiva
Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Enviar a

DIRECCION EJECUTIVA
SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
DE VALLEDUPAR
Calle 14 carrera 14 esquina, piso
8, Edificio Palacio de Justicia de
Valledupar
Valledupar

Facturar a

DIRECCION EJECUTIVA
SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
DE VALLEDUPAR
Calle 14 carrera 14 esquina, piso
8, Edificio Palacio de Justicia de
Valledupar
Valledupar

Línea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 19720	etc02--lote3-ETP ESCANER A4 VERTICAL Minimo 9.000 paginas Minimo 70 ppm Zona 2	72.0	Unidad	1,421,236.00	102,328,992.00
2	CDP 19720	etc02--lote3-SERVICIO Instalacion Software y configuracion del ETP ETP Zona 2	72.0	Unidad	15,000.00	1,080,000.00
3	CDP 19720	etc02--IVA	1.0	Unidad	19,647,708.00	19,647,708.00
						123,056,700.00 COP



Bogotá D.C., 18 de Febrero de 2021

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y/O COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Ciudad

Referencia: CERTIFICACIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES DEL FABRICANTE Y DATOS DE DESPACHO DE LOS ETP POR VÍA FLUVIAL

Estimados señores:

AVISION INC., Por medio de esta Carta de comunicación, se permite indicar que **IVAN HSU** como Director General de Venta de Latinoamérica certifica las siguientes situaciones excepcionales que están ocurriendo en el Headquarter con relación al retraso de la producción. Asimismo, se relacionan los datos de envío de las mismas de manera fluvial; explicadas así:

1. El día 10 de Enero de 2021, aun con las contramedidas de afectación para nuestra Compañía posteriormente analizadas, fueron despachados, desde la ciudad de Taipéi, región de Taiwán, exactamente en el puerto de Keelung, por medio de la compañía **NAVIERA ONE**. Del mismo modo, se relaciona que el número de seguimiento del envío es 210GZH2012057, que se podrá consultar de manera remota desde la página web <https://ecomm.one-line.com/>
2. Certificamos que el día 05 de Marzo de 2021, si todo marcha según el tiempo estimado de entrega, estará arribando al puerto de Buenaventura, Colombia, los Dispositivos requeridos.
3. Como ya se había manifestado, el Headquarter ubicado en Hsinchu, específicamente en Central No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, 300, R.O.C.; contiene en su planta de personal de producción trabajadores migrantes de diferentes nacionalidades, como es el

AVISION INC. / 虹光精密工業股份有限公司

No. 20 Creation Road I, Science-Based Industrial Park, Hsinchu, Taiwan, R.O.C. / 竹科學園區研一路 20 號 Web Page:

<http://www.avision.com> TEL: 886-3-578-2388 FAX: 886-3-577-7017

Avision

caso, de Indonesia, Filipinas y Vietnan. Debido a varias resoluciones del Central Epidemic Command Center, del Government of the Republic of China (Taiwan), todos los trabajadores deben hacer una cuarentena obligatoria de 15 días al ingresar al país y luego una prueba contra el SARS-CoV-2. Por esto, el personal de producción ha disminuido en cantidad y entonces, la producción por lo menos a un 60% de lo habitual.

4. De la misma manera, manifestamos que los retrasos presentados se debieron a que nos hemos sido afectados gravemente por la escasez de componentes esenciales para la fabricación de los escáneres AVISION AD250, como es el caso, el alimentador automático de documentos que funciona para alimentar papel de hasta 413 g / m² (110 libras) y tarjetas duras con relieves, tales como tarjetas de identificación, tarjetas de crédito, licencia de conducir y tarjeta de seguro médico hasta 1,25 mm de espesor. El alimentador necesita un microprocesador para que realice el proceso de escaneo correctamente, pero los insumos para la fabricación no están disponibles actualmente.

Sin otro aspecto Avision certifica lo anterior y si se solicita una información más detallada, quedamos atentos a su solicitud.

Cordialmente,



AVISION INC
IVAN HSU
Director General de la Venta de Latinoamérica
Telephone: +88635782388 ext. 8933
Email: IVAN_HSU@AVISION.COM.TW

AVISION INC. / 虹光精密工業股份有限公司

No. 20 Creation Road I, Science-Based Industrial Park, Hsinchu, Taiwan, R.O.C. / 竹科學園區研一路20號 Web Page:
<http://www.avision.com> TEL: 886-3-578-2388 FAX: 886-3-577-7017



CECC confirms 3 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia



PublishTime: 2020-12-13

On December 13, the Central Epidemic Command Center (CECC) announced three new confirmed imported cases of coronavirus disease 2019 (COVID-19) in Taiwan. Those three new cases all arrived in Taiwan from Indonesia.

Case #735 is an over 20-year-old male from Indonesia. The man came to Taiwan to work as a ship crewmember on November 24. He hasn't developed any symptoms since arrival. After completing the quarantine period on December 9, he continued to observe self-health management. The man took a self-paid COVID-19 test on December 10. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 13, and the Ct value was 30.

Case #736 is an over 20-year-old female migrant worker from Indonesia. The Indonesian woman traveled to Taiwan to work on November 28. When entering Taiwan, the woman showed no symptoms. She was tested for COVID-19 on December 4, a week after entry, and she tested negative. Before completing the quarantine period, she was tested again on December 11. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 13, and the Ct value was 27.

Case #737 is an over 30-year-old female migrant worker from Indonesia. The female migrant worker came to Taiwan to work on November 25. She hasn't developed any symptoms since arrival. She was given two COVID-19 tests at the group quarantine facility on November 28 and December 8, and the two test results came back negative. After completing the quarantine period on December 10, her employment agency arranged for her to take a self-paid test. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 13, and the Ct value was 36.

The CECC reported that a cumulative total of 115,167 cases related to COVID-19 have been reported in Taiwan among which COVID-19 has been ruled out in 113,304. Of these reported cases, infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in 736 cases. Of the 736 confirmed cases, 644 are imported; 55 are indigenous; 36 are naval crew members aboard the Panshi fast combat support ship; 1 case has unknown sources of infection; and 1 case (Case #530) has been removed (Case #530 is not assigned to any patients). Of the confirmed cases, there have been 7 deaths, and 606 patients have been released from isolation, with the other 123 patients remaining hospitalized in isolation.

☰ Sitemap

[Privacy Policy](#) | [Security Policy](#) | [Government Website Open Information Announcement](#)
| [Director-mail](#) | [Copyright Notice on Health Educational Materials](#) |

Taiwan Centers for Disease Control 📍 No.6, Linsen S. Rd., Jhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

☎ TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.





CECC confirms 8 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia, the US, and the UK



PublishTime: 2020-12-12

On December 12, the Central Epidemic Command Center (CECC) announced eight new confirmed imported cases of coronavirus disease 2019 (COVID-19) in Taiwan. Among those eight new cases, four arrived in Taiwan from Indonesia, three came from the United States, and one traveled from the United Kingdom.

The CECC pointed out that Cases #727, #730, and #732 are three female migrant workers from Indonesia. Those three Indonesian migrant workers are between 20 to 40 years old. They came to Taiwan to work on November 27. They were tested for COVID-19 on December 10 before completing the quarantine period. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the cases on December 12, and the Ct values for their test results were between 34 to 35.6.

Case #728 is a Taiwanese woman in her 40s. The Taiwanese woman visited the United Kingdom to work in July and returned to Taiwan with two of her family members on November 27. During the home quarantine period, she developed fatigue, muscle pain, and other symptoms on December 4. She experienced a fever on December 6, and the health authority then arranged her medical care and COVID-19 testing. She tested negative. However, her symptoms didn't improve. She sought medical attention again and took another test on December 9, and she was admitted to the hospital. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 12.

Case #729 is a Taiwanese woman in her 20s. The woman traveled to the United States for studies in August 2019. She returned to Taiwan on December 2 and underwent home quarantine after entry. The woman began to experience nasal congestion, an abnormal sense of smell and taste, and other symptoms on December 8. After she notified the health authority of her symptoms on December 9, the health authority arranged for her to seek medical attention and to be tested for COVID-19. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 12.

Case #731 is an over 20-year-old female businessperson from Indonesia. The Indonesian businesswoman traveled to Taiwan with five other travelers on November 25. She hasn't developed any symptoms since arrival. After completing the quarantine period on December 10, the businesswoman went to a hospital to take a self-paid test. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the case on December 12, and the Ct value was 34.


Case #733 is a family member of Case #734, and they are a Taiwanese woman in her 30s and a boy under the age of five, respectively. They resided in the United States for an extended period of


time. They returned to Taiwan on December 6 together and stayed at home to undergo home quarantine. Case #733 began to experience an itchy throat, an abnormal sense of smell and other symptoms on December 9. The health authority then arranged for the two individuals to seek medical attention and to be tested for COVID-19 on December 11. Case #734 developed a fever when seeking medical attention. Infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in the cases on December 12.

The CECC reported that a cumulative total of 114,742 cases related to COVID-19 have been reported in Taiwan among which COVID-19 has been ruled out in 112,239. Of these reported cases, infection with COVID-19 was laboratory-confirmed in 733 cases. Of the 733 confirmed cases, 641 are imported; 55 are indigenous; 36 are naval crew members aboard the Panshi fast combat support ship; 1 case has unknown sources of infection; and 1 case (Case #530) has been removed (Case #530 is not assigned to any patients). Of the confirmed cases, there have been 7 deaths, and 601 patients have been released from isolation, with the other 125 patients remaining hospitalized in isolation.

☰ Sitemap

[Privacy Policy](#) | [Security Policy](#) | [Government Website Open Information Announcement](#)
| [Director-mail](#) | [Copyright Notice on Health Educational Materials](#) |

Taiwan Centers for Disease Control  No.6, Linsen S. Rd., Jhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

 TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.





CECC strengthens self-health management measures for migrant workers; industrial migrant workers under home quarantine shall undergo COVID-19 testing



PublishTime: 2020-12-09

On December 9, the Central Epidemic Command Center (CECC) announced that migrant workers should continue to observe a 7-day self-health management after they complete a 14-day period of group quarantine/home quarantine. Employers and employment agencies that hire migrant workers must abide by the measures listed below starting from the date of official announcement.

1. When making the entry quarantine registration and declaration for the migrant worker, the employer or the employment agency should also provide the place where the migrant worker will observe the self-health management requirements (such as the place where the employer works or the placement location arranged by the employment agency) on the Entry and Departure of the Foreign Labor Airport Care Service website (<https://fwas.wda.gov.tw/login.php>) to facilitate the management of whereabouts of the migrant worker and on-site care and support services provided by the local government.

2. During the self-health management period, each migrant worker shall be assigned to and stay at an independent room. If it is difficult to abide by the said requirement, migrant workers placed under quarantine shall maintain a distance of 1.5 meters and wear a mask; environmental sanitation and disinfection shall also be carried out.

The CECC pointed out that industrial migrant workers from Vietnam and Thailand should undergo home quarantine for 14 days. Moreover, starting on December 10, migrant workers subjected to home quarantine should visit a designated hospital to undergo a COVID-19 test on the day after the end of the home quarantine period. Testing fees are borne by the CECC. As for the transportation, the employer or the employment agency shall be responsible for transportation arrangements for migrant workers. For any questions related to the above-mentioned measures, please call the 1955 Hotline of the Ministry of Labor for labor counseling and complaints.

☰ Sitemap

[Privacy Policy](#) | [Security Policy](#) | [Government Website Open Information Announcement](#)
| [Director-mail](#) | [Copyright Notice on Health Educational Materials](#) |

Taiwan Centers for Disease Control No.6, Linsen S. Rd., Jhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.





Starting from November 30, entry of Indonesian migrant workers arranged by six more Indonesian employment agencies is temporarily suspended



PublishTime: 2020-11-30

On November 30, the Central Epidemic Command Center (CECC) reported that COVID-19 continued to spread in Indonesia. To ensure epidemic prevention efforts in Taiwan and to reduce imported infections through Indonesian migrant workers, the CECC announced its decision to temporarily suspend acceptance of the entry of migrant workers coming to Taiwan for work from six more Indonesian employment agencies, effective immediately. Those six employment agencies are PT. ARNI FAMILY, PT. BRATA KARYA INDONESIA, PT. CITRA PUTRA INDARAB, PT. DEWI PENGAYOM BANGSA, PT. MULIA LAKSANA SEJAHTERA, and PT. PELITA KARYA JUHARI. Currently, the acceptance of entry applications from 14 Indonesian employment agencies has been temporarily suspended. Moreover, entry of migrant workers from the 14 employment agencies, whether they have obtained a visa or not, is temporarily suspended starting from November 30.

Sitemap

[Privacy Policy](#) | [Security Policy](#) | [Government Website Open Information Announcement](#)
| [Director-mail](#) | [Copyright Notice on Health Educational Materials](#) |

Taiwan Centers for Disease Control No.6, Linsen S. Rd., Jhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.



[Home](#)[Press Releases](#)

Starting on December 4, Taiwan to suspend entry of all Indonesian migrant workers for two weeks



PublishTime: 2020-11-30

On November 30, the Central Epidemic Command Center (CECC) announced that it would temporarily suspend entry of all Indonesian migrant workers coming to Taiwan to work for two weeks, from December 4 until December 17, in response to the escalating coronavirus situation in Indonesia and to ensure domestic epidemic prevention efforts and to reduce imported infections through Indonesian migrant workers. The CECC will evaluate whether to decrease the originally permitted cap for accepting Indonesian migrant workers each week by half from December 18, based on the status of the pandemic in Indonesia. Furthermore, the CECC will, on a rolling basis, review and decide whether more related control measures should be imposed based on the status of the pandemic.

[Sitemap](#)

[Privacy Policy](#) | [Security Policy](#) | [Government Website Open Information Announcement](#)
| [Director-mail](#) | [Copyright Notice on Health Educational Materials](#)

Taiwan Centers for Disease Control No.6, Linsen S. Rd., Jhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.



[Home](#)[Press Releases](#)

Taiwan will continue suspending entry of Indonesian migrant workers and will lift the measure depending on coronavirus situation in Indonesia



PublishTime: 2020-12-16

On December 16, the Central Epidemic Command Center (CECC) announced that in consideration of the escalating coronavirus situation in Indonesia, it would continue suspending entry of all Indonesian migrant workers coming to Taiwan to work starting from December 18. Moreover, the CECC will decide when to lift the suspension of entry of Indonesian migrant workers based on the status of the coronavirus pandemic in the country.

[Sitemap](#)

[Privacy Policy](#) | [Security Policy](#) | [Government Website Open Information Announcement](#)
| [Director-mail](#) | [Copyright Notice on Health Educational Materials](#)

Taiwan Centers for Disease Control No.6, Linsen S. Rd., Jhongjheng District, Taipei City 10050, Taiwan (R.O.C.) [MAP](#)

TEL: 886-2-2395-9825 Copyright © 2019 Taiwan Centers for Disease Control. All rights reserved.





Riohacha, febrero 23 de 2021

Doctor
Luis Alberto Huertas
Representante Legal
Grupo Crear de Colombia S.A.S

Asunto: “Respuesta a solicitud de prórroga OC 59439 de 2020”

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de prórroga orden de compra No. 59439 de 2020, mediante oficio enviado a través de correo electrónico el 19 de febrero de 2021, en calidad de Supervisor me permito comunicarle que no existe la justificación suficiente para iniciar el estudio a de dicha solicitud, toda vez que para le Entidad los motivos aducidos no constituyen hechos imprevisibles, pues obedecen a situaciones que pudieron preverse entendiéndose que la celebración del año Chino se realiza cada año en el país Asiático.

Asimismo, todas aquellas actividades relacionadas con la manufactura, como la contratación de trabajadores, producción, transporte, etc. en este momento deben estar debidamente controladas por cada empresa, teniendo en cuenta que la aparición del Covid 19 en el país asiático se produjo en el mes de diciembre de 2019 y el primer caso en Colombia en el mes de marzo de 2020.

Calle 8 No. 12-86, Piso 7º. Edificio “Caracoli”. Tel. 3185705714.
Riohacha – La Guajira. www.ramajudicial.gov.co





En virtud de lo anterior, se le solicita realizar la entrega de los escáneres verticales adquiridos mediante la mencionada orden compra en el tiempo convenido, o sea el 28 de febrero de 2020, a fin de no incurrir en un posible incumplimiento.

Cordialmente,

FAIDER RAMOS RUBIO
Profesional universitario grado 11
Área de Sistemas
Oficina de Coordinación Administrativa Riohacha

Bogotá D.C., Febrero 25 de 2021

Señores,
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - SECCIONAL DE VALLEDUPAR
Atn. ING. Adalberto Coronell Buelvas
Valledupar – Cesar

REF: RECONSIDERACIÓN OFICIO DESAJVAO21-297

Respetado Señores,

LUIS ALBERTO HUERTAS, identificado como aparece al pie de mi suscripción, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, contratista de la aceptación de oferta citada en el asunto, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos **RECONSIDERE** su decisión negativa de la solicitud de prórroga de la orden de compra No. 59438 de 2020, mediante oficio allegado por correo electrónico el 23 de febrero de 2021, toda vez que los equipos se encuentran en tránsito, como lo indica el tracking través de la Compañía NAVIERA ONE y es posible su seguimiento a través del número de envío TLLU6021671, por medio de la página web <https://ecomm.one-line.com/>.

Así el sentido de las cosas, a partir del despacho de los ETP, se cuentan de 34 días, en condiciones normales de transporte, a 41 días en condiciones de calamidad pública, para la llegada del producto a Colombia; aplicando en el presente caso el segundo término.

Ahora bien, en el mismo sentido, en relación con el recorrido vía marítima, se cuenta, en primera instancia, con una distancia de 32.219 kilómetros hasta la provincia de SHANGHAI, SHANGHAI, CHINA, puerto de SIPG - SUCURSAL DE SHANGDONG. Esto a través de transporte terrestre y que, a una velocidad de 35 Kilómetros sobre Horas, duraría una hora. En segunda medida, luego de embarcar en el puerto de PUSAN, REPÚBLICA DE COREA y para llegar al Puerto de Buenaventura, Colombia; existe una distancia de 17.211.496.926 km, que, a una velocidad de 13 nudos, tarda en arribar a nuestro país en 29 días y 18 horas¹.

Conforme a lo anterior, realizando los cálculos exactos, a partir del despacho desde la ciudad de SHANGHAI, luego del embarque en el puerto de SHANGDONG, desde el día 14 de Enero de 2021, sin contar con ningún contratiempo, pero por cuestiones de rebrote en aquellos países, estaría llegando a nuestro territorio el día 4 de Marzo de 2021.

A pesar de que el término final fue prorrogado y pactado para el día 28 de Febrero de 2021, esta representación se encuentra en una imposibilidad material de:

- a. Nacionalizar los productos en un término menor a 15 días, que es lo que la Costumbre Mercantil ha considerado como concurrente.
- b. Instalar, en la Seccional Correspondiente, cada dispositivo. Si bien, los más cercanos a la ciudad de Buenaventura, se podrían instalar en menor tiempo; los más lejanos tardarían aún más tiempo. Por ello consideramos un tiempo prudente de máximo 30 días adicionales.

Por ende, al día de desembarque por parte de la Compañía del despacho, el 4 de marzo, se tiene necesariamente que agregar un lapso de 15 días calendario de nacionalización del Producto, generando así que el 19 de marzo de 2021 estarían disponibles para la entrega e instalación en cada seccional.

¹ Calculado desde: <https://www.searates.com/es/services/distances-time/>

Sin embargo, como la Orden de Compra comprende varias Seccionales del Consejo Superior de la Judicatura, ubicadas en todo el territorio Colombiano, esta representación considera prudente y pertinente plantear un término de 11 días adicionales, para el finiquito del objeto contractual, es decir que, para el día martes 30 de Marzo de 2021 se daría cumplimiento integral a la seccional Valledupar del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - SECCIONAL DE VALLEDUPAR**, conceder **PRORROGA FINAL** hasta el día **treinta (30) de Marzo de 2021**, por las razones anteriormente expuestas.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,

Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
NIT: 900.564.459-1

LUIS ALBERTO HUERTAS
Representante Legal

Cargo Tracking

User Guide

Container No.

Please enter only the last 12 characters of ONE BL number, without the prefix "ONEY". Our system does not accept House BL number assigned by NVOCC or Freight Forwarder.

Search

The date and time in this menu are the local date and time



Add My Tracking

► Status Info Current Status

Container No.	TLLU6021671	Seal No.	CNC940486	Size	D4 40'DRY ST.
Event Date	2021-01-28 23:00	P/O No.		Location	PUSAN, KOREA REPUBLIC OF
Weight	7,467.000 KGS	Piece	22	Status	Departure from Transhipment Port
S.O.C	NO				

► Sailing Information

Vessel	Port of Loading	Departure Date	Port of Discharging	Arrival Time
MOL CHARISMA 214E (MCWT)	SHANGHAI, SHANGHAI, CHINA	Actual 2021-01-14 17:00	PUSAN, KOREA REPUBLIC OF	Actual 2021-01-16 05:45
SEASPAN BELLWETHER 2103E (SSBT)	PUSAN, KOREA REPUBLIC OF	Actual 2021-01-28 23:00	BUENAVENTURA, COLOMBIA	Coastal 2021-03-04 05:00

Coastal Coastal Schedule **Actual** Actual Schedule

► Cargo Tracking Details

Magenta color is the estimated schedule, which is subject to change

No.	Status	Location	Event Date
1	Empty Container Release to Shipper	SHANGHAI, SHANGHAI, CHINA SHANGHAI - DONGHWA CONT. TRANSP. CO NO 3	Actual 2021-01-01 14:45
2	Gate In to Outbound Terminal	SHANGHAI, SHANGHAI, CHINA SIPG - SHANGDONG BRANCH	Actual 2021-01-11 07:55
3	Loaded on 'MOL CHARISMA 214E' at Port of Loading MOL CHARISMA 214E	SHANGHAI, SHANGHAI, CHINA SIPG - SHANGDONG BRANCH	Actual 2021-01-13 19:24
4	'MOL CHARISMA 214E' Departure from Port of Loading MOL CHARISMA 214E	SHANGHAI, SHANGHAI, CHINA SIPG - SHANGDONG BRANCH	Actual 2021-01-14 17:00
5	'MOL CHARISMA 214E' Arrival at Transhipment Port MOL CHARISMA 214E	PUSAN, KOREA REPUBLIC OF PNC (PUSAN NEWPORT COMPANY)	Actual 2021-01-16 05:45
6	'MOL CHARISMA 214E' T/S Berthing Destination MOL CHARISMA 214E	PUSAN, KOREA REPUBLIC OF PNC (PUSAN NEWPORT COMPANY)	Actual 2021-01-16 06:45
7	Unloaded from 'MOL CHARISMA 214E' at Transhipment Port MOL CHARISMA 214E	PUSAN, KOREA REPUBLIC OF PNC (PUSAN NEWPORT COMPANY)	Actual 2021-01-16 12:09
8	Loaded on 'SEASPAN BELLWETHER 2103E' at Transhipment Port SEASPAN BELLWETHER 2103E	PUSAN, KOREA REPUBLIC OF PNC (PUSAN NEWPORT COMPANY)	Actual 2021-01-28 21:43
9	Departure from Transhipment Port SEASPAN BELLWETHER 2103E	PUSAN, KOREA REPUBLIC OF PNC (PUSAN NEWPORT COMPANY)	Actual 2021-01-28 23:00
10	'SEASPAN BELLWETHER 2103E' Arrival at Port of Discharging SEASPAN BELLWETHER 2103E	BUENAVENTURA, COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	Estimate 2021-03-04 05:00
11	'SEASPAN BELLWETHER 2103E' POD Berthing Destination SEASPAN BELLWETHER 2103E	BUENAVENTURA, COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	Estimate 2021-03-04 07:00
12	Unloaded from 'SEASPAN BELLWETHER 2103E' at Port of Discharging SEASPAN BELLWETHER 2103E	BUENAVENTURA, COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	Estimate 2021-03-04 08:30
13	Gate Out from Inbound Terminal for Delivery to Consignee (or Port Shuttle)	BUENAVENTURA, COLOMBIA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA	Estimate 2021-03-04 13:00
14	Empty Container Returned from Customer	BUENAVENTURA, COLOMBIA	Estimate 2021-03-04 19:00



JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA PRÓRROGA DE LAS ORDENES DE COMPRA No. 59438 Y 59439 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

OBJETO DE LAS ORDENES DE COMPRA

“CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ESCÁNERES VERTICALES PARA ALGUNOS DESPACHOS Y DEPENDENCIAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR. DEPARTAMENTO DEL CESAR”.

“CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ESCÁNERES VERTICALES PARA ALGUNOS DESPACHOS Y DEPENDENCIAS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR. DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”.

JUSTIFICACION PRORROGA EN TIEMPO

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar suscribió La Orden De Compra No. 59438 de fecha 24 de noviembre de 2020, a través de la plataforma de contratación pública SECOP II, con la empresa GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S, con N.I.T. 900564459, representada legalmente por LUIS ALBERTO HUERTAS, cuyo objeto es la adquisición de escáneres verticales para la ciudad de Valledupar.

El 21 de diciembre de 2020 la empresa Contratista solicitó prórroga de las órdenes de compra antes mencionadas, debido a situaciones imprevisibles acaecidas por la pandemia a causa del Covid 19 manifestadas en su momento por la Empresa Crear de Colombia S.A.S., ante lo cual, la Entidad accedió a dicha solicitud quedando la orden de compra con vigencia hasta el 28 de febrero de 2021.

Luego, el 18 de febrero de 2021 la empresa Contratista, solicitó una nueva prórroga hasta el 21 de abril de 2021, manifestando que su proveedor Avisión efectivamente, ha despachado desde el 10 de Enero de 2021, los ETP ofertados vía marítima desde la ciudad de Taipéi territorio de Taiwán hasta la ciudad de Buenaventura Colombia, no obstante el transporte de los elementos objeto de la orden de compra, se han visto afectados toda vez que por la Pandemia los vuelos de carga internacional se han limitado y están cubriendo la demanda de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, mercancía que está atrasada por llegar al país. Aunado al rebrote y medidas de restricción del territorio Chino, específicamente en Taiwán, lugar en donde se realiza la producción de los escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208.



No obstante, la solicitud anterior, como Supervisores de la orden de compra No 59438 y 59439 rechazamos la solicitud al considerar que no existía la justificación suficiente para conceder una nueva prórroga. Sin embargo, el día 25 de febrero de 2020 la empresa contratista mediante escrito pidió reconsiderar la respuesta dada por el supervisor proponiendo como fecha de entrega de los elementos el 30 de marzo de 2021 manifestando que, “en el mismo sentido, en relación con el recorrido vía marítima, se cuenta, en primera instancia, con una distancia de 32.219 kilómetros hasta la provincia de SHANGHAI, SHANGHAI, CHINA, puerto de SIPG - SUCURSAL DE SHANGDONG. Esto a través de transporte terrestre y que, a una velocidad de 35 Kilómetros sobre Horas, duraría una hora. En segunda medida, luego de embarcar en el puerto de PUSAN, REPÚBLICA DE COREA y para llegar al Puerto de Buenaventura, Colombia; existe una distancia de 17.211.496.926 km, que, a una velocidad de 13 nudos, tarda en arribar a nuestro país en 29 días y 18 horas¹. Conforme a lo anterior, realizando los cálculos exactos, a partir del despacho desde la ciudad de SHANGHAI, luego del embarque en el puerto de SHANGDONG, desde el día 14 de enero de 2021, sin contar con ningún contratiempo, pero por cuestiones de rebrote en aquellos países, estaría llegando a nuestro territorio el día 4 de marzo de 2021”.

Así mismo, el Señor Luis Alberto Huertas como representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S, acompañó la solicitud de prórroga con una copia de la guía de envío de los equipos, donde se observa que la fecha estimada de llegada al puerto de Buenaventura es el 04 de marzo de 2021. y también certificación del fabricante donde establece “*El día 14 de Enero de 2021, aún con las contramedidas de afectación para nuestra Compañía posteriormente analizadas, fueron despachados, desde la ciudad SHANGHAI, CHINA, exactamente en el puerto de MOL CHARISMA 214E, por medio de la compañía NAVIERA ONE. Del mismo modo, se relaciona que el número de seguimiento del envío es TLLU6021671, que se podrá consultar de manera remota desde la página web <https://ecomm.one-line.com/>*”.

En consideración de lo anterior, la Entidad requiere el suministro de la totalidad de los escáneres verticales adquiridos mediante las órdenes de compra No 59438 y 59439 de 2020, teniendo en cuenta que se ha dado inicio a la fase II de la digitalización de los expedientes judiciales y es necesario que los despachos judiciales continúen alimentando el expediente electrónico con cada actuación que surja dentro de los mismos

Por lo antes expuesto, se requiere prorrogar las órdenes de compra No. 59438 y 59439 de fecha 24 de noviembre de 2020 a fin de garantizar que los despachos judiciales cuenten con los equipos necesarios para llevar a cabo la digitalización de los expedientes y demás documentos que produzcan en el desarrollo de sus actividades. En tal sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 440 de 20 de marzo de 2020, resulta necesario conceder la prórroga de las mencionadas órdenes de compra hasta el 30 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que la empresa garantiza que en este tiempo hará entrega en la totalidad de los equipos de escáneres verticales, como plazo último a pesar de persistir la problemática de salud pública y sanitaria a nivel mundial a causa del Covid-19.



Cabe resaltar que, el cierre de Fronteras contempla como excepción el transporte de carga y mercancía, por medios terrestres y fluviales, descrito en el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 ha afectado de manera imprevisible el desarrollo normal de la ejecución contractual.

En consideración de los motivos expuestos por el Representante Legal del Grupo Empresarial Crear de Colombia, y del documento adjunto, copia de la guía de envío de los equipos, como supervisores de las presentes Órdenes de Compra reconocemos la situación expuesta, toda vez que es un hecho cierto la problemática que se vive a nivel mundial por el Covid 19; en tal sentido, sometemos a consideración del Comité Estructurador y de la Junta de contratación de la Dirección Seccional para que coadyuve en la presente decisión, y se recomiende al señor Director Seccional aprobar las correspondientes prórrogas en tiempo de las órdenes de compra objeto de solicitud por parte del Contratista.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se mantienen el valor inicial de las órdenes de compra.

FORMA DE PAGO

Se mantiene el valor pactado en las órdenes de compra inicial.

FAIDER RAMOS RUBIO
Supervisor orden de compra 59439

ADALBERTO CORONELL BUELVAS
Supervisor orden de compra 59438



**ACTA DE REUNION JUNTA DE CONTRATACION Y COMITÉ
ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR**

Consecutivo Acta	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	LUGAR
022	26-FEBRERO-2021	10:00 pm	11:30 pm	REUNIÓN VIRTUAL
OBJETIVO DE LA REUNIÓN				
<p>Evaluar la viabilidad de adelantar prorroga No 02 a las órdenes de compra No 59438 cuyo objeto es “Contratar en Nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar la adquisición e instalación de escáneres verticales para algunos despachos y dependencias adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar. DEPARTAMENTO DEL CESAR y la No 59439 cuyo objeto es “Contratar en Nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar la adquisición e instalación de escáneres verticales para algunos despachos y dependencias adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar. DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA” de fecha veinticuatro (24) de Noviembre de 2020.</p>				
RESPONSABLES DE LA REUNIÓN				
NOMBRE		ROL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD		
JUNTA DE CONTRATACION				
COMITÉ EVALUADOR	ESTRUCTURADOR	Y		

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIO LIDER		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
MARIA JOSE ZABALETA RAMOS	Oficina de Coordinación Administrativa	X			
KISHAY MERELLYS TRESPALACIOS RODRIGUEZ	Coordinadora Área Asistencia Legal DESAJ.	X			
XIOMARA ASUNCION ALMAZO VANEGAS	Área Administrativa OCAR	X			
JOSE ALBERTO ARIZA CATAÑO	Área Financiera OCAR	X			
ALCIDES ENRIQUE OROZCO GUTIERREZ	Oficina Judicial DESAJ	X			
FAIDER RAMOS RUBIO	Responsable de la Oficina de Sistemas	X			



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

SIGCMA

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIO LIDER		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
ADALBERTO CORONELL BUELVAS	Responsable de la Oficina de Sistemas	X			
EDWIN ANTONIO FIGUEROA COLMENARES	Área Administrativa y Financiera DESAJ	X			
HEYNNER RAFAEL RUIZ GARCES	Recursos Humanos DESAJ	X			
FABIO ALBERTO CABALLERO MONSALVO	Profesional Universitario G 12 OCAR	X			

AGENDA

TEMA	RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
Evaluar la viabilidad de adelantar la segunda prórroga a las órdenes de compra 59438 y 59439 del 24 de noviembre de 2020 compra que se realizó a través del Instrumento de Agregación de Grandes Superficies de la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente, para adquirir escáneres verticales marca AVISIÓN AD 250 para algunos despachos y dependencias adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial de Valledupar.	COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR	Una Hora

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En la fecha, el Comité Estructurador y Evaluador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, se reúne para analizar la viabilidad de adelantar la segunda prórroga a las órdenes de compra 59438 y 59439 del 24 de noviembre de 2020 compra que se realizó a través del Instrumento de Agregación de Grandes Superficies de la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente, para adquirir escáneres verticales marca AVISIÓN AD 250 para algunos despachos y dependencias adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial de Valledupar.

Atendiendo que el 21 de octubre del 2020, llegaron los lineamientos para los parámetros que la Seccionales debían adoptar en virtud de los tramites de solicitud de autorización ante el Consejo seccional de La Judicatura y el lanzamiento a nivel Nacional de los eventos de cotización.

Como se puede evidenciar que los recursos llegaron de manera tardía, por tal razón esta DESAJ adelantó el proceso en la misma fecha de los lanzamientos nacionales y se aprobó la Orden de compra para la fecha establecida en las mismas.

En ese sentido la empresa que ofertó menor valor y que cumplió con los requisitos establecidos en el acuerdo Marco de Precios de Compra Por lo anterior, los procesos de contratación de Equipos



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

SIGCMA

Tecnológicos y Periféricos de Colombia Compra Eficiente vigente (Acuerdo Marco- CCE- 925-AMP-2019).

En tal sentido el 21 de diciembre de 2020 la empresa Contratista solicitó prórroga de las órdenes de compra antes mencionadas, debido a situaciones imprevisibles acaecidas por la pandemia a causa del Covid 19 manifestadas en su momento por la Empresa Crear de Colombia S.A.S., ante lo cual, la Entidad accedió a dicha solicitud quedando la orden de compra con vigencia hasta el 28 de febrero de 2021.

Luego, el 18 de febrero de 2021 la empresa Contratista, solicitó una nueva prórroga hasta el 21 de abril de 2021, manifestando que su proveedor Avisión efectivamente, ha despachado desde el 10 de Enero de 2021, los ETP ofertados vía marítima desde la ciudad de Taipéi territorio de Taiwán hasta la ciudad de Buenaventura Colombia, no obstante el transporte de los elementos objeto de la orden de compra, se han visto afectados toda vez que por la Pandemia los vuelos de carga internacional se han limitado y están cubriendo la demanda de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, mercancía que está atrasada por llegar al país. Aunado al rebrote y medidas de restricción del territorio Chino, específicamente en Taiwán, lugar en dónde se realiza la producción de los escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208.

No obstante, la solicitud anterior, los Supervisores de la orden de compra No 59438 y 59439 rechazaron la solicitud al considerar que no existía la justificación suficiente para conceder una nueva prórroga. Sin embargo, el día 25 de febrero de 2020 la empresa contratista mediante escrito pidió reconsiderar la respuesta dada por el supervisor proponiendo como fecha de entrega de los elementos el 30 de marzo de 2021 manifestando que, “en el mismo sentido, en relación con el recorrido vía marítima, se cuenta, en primera instancia, con una distancia de 32.219 kilómetros hasta la provincia de SHANGHAI, SHANGHAI, CHINA, puerto de SIPG - SUCURSAL DE SHANGDONG. Esto a través de transporte terrestre y que, a una velocidad de 35 Kilómetros sobre Horas, duraría una hora. En segunda medida, luego de embarcar en el puerto de PUSAN, REPÚBLICA DE COREA y para llegar al Puerto de Buenaventura, Colombia; existe una distancia de 17.211.496.926 km, que, a una velocidad de 13 nudos, tarda en arribar a nuestro país en 29 días y 18 horas¹. Conforme a lo anterior, realizando los cálculos exactos, a partir del despacho desde la ciudad de SHANGHAI, luego del embarque en el puerto de SHANGDONG, desde el día 14 de enero de 2021, sin contar con ningún contratiempo, pero por cuestiones de rebrote en aquellos países, estaría llegando a nuestro territorio el día 4 de marzo de 2021”.

Así mismo, el Señor Luis Alberto Huertas como representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S, acompañó la solicitud de prórroga con una copia de la guía de envío de los equipos, donde se observa que la fecha estimada de llegada al puerto de Buenaventura es el 04 de marzo de 2021. y también certificación del fabricante donde establece *“El día 14 de Enero de 2021, aún con las contramedidas de afectación para nuestra Compañía posteriormente analizadas, fueron despachados, desde la ciudad SHANGHAI, CHINA, exactamente en el puerto de MOL CHARISMA 214E, por medio de la compañía NAVIERA ONE. Del mismo modo, se relaciona que el número de seguimiento del envío es TLLU6021671, que se podrá consultar de manera remota desde la página web <https://ecomm.one-line.com/>”.*

En consideración de lo anterior, la Entidad requiere el suministro de la totalidad de los escáneres verticales adquiridos mediante las órdenes de compra No 59438 y 59439 de 2020, teniendo en cuenta que se ha dado inicio a la fase II de la digitalización de los expedientes judiciales y es necesario que los despachos judiciales continúen alimentando el expediente electrónico con cada actuación que surja dentro de los mismos



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

SIGCMA

Por lo antes expuesto, se requiere prorrogar las órdenes de compra No. 59438 y 59439 de fecha 24 de noviembre de 2020 a fin de garantizar que los despachos judiciales cuenten con los equipos necesarios para llevar a cabo la digitalización de los expedientes y demás documentos que produzcan en el desarrollo de sus actividades. En tal sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 440 de 20 de marzo de 2020, resulta necesario conceder la prórroga de las mencionadas órdenes de compra hasta el 30 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que la empresa garantiza que en este tiempo hará entrega en la totalidad de los equipos de escáneres verticales, como plazo último a pesar de persistir la problemática de salud pública y sanitaria a nivel mundial a causa del Covid-19.

Cabe resaltar que, el cierre de Fronteras contempla como excepción el transporte de carga y mercancía, por medios terrestres y fluviales, descrito en el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 ha afectado de manera imprevisible el desarrollo normal de la ejecución contractual.

Que el Manual de contratación dispone que en su artículo 5.1.2.1., literal b) inciso segundo, lo siguiente:

La DEAJ y sus Seccionales, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. No obstante, si en la etapa de planeación la Entidad encuentra que los bienes o servicios que requiere para satisfacer su necesidad no están disponibles en el Catálogo de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, deberá adelantar el respectivo Proceso de Contratación por los otros procedimientos previstos para la modalidad de selección abreviada o a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, según corresponda. Así las cosas, si los bienes y servicios ofrecidos a través del Acuerdo Marco de Precios satisfacen las necesidades de las entidades descritas anteriormente, éstas deberán sin excepción alguna, adquirirlos a través de este instrumento de agregación de demanda a menos que estos no satisfagan la necesidad identificada, situación que deberá estar debidamente justificada.

Que, de conformidad con el análisis anteriormente realizado, y la Justificación aportada por los supervisores se determinó por parte de este Comité Estructurador y Evaluador, recomendar al señor Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar, dar trámite a las prórrogas de las ordenes de Compra No 59438 y 59439 del 24 de noviembre de 2020, antes señalada, solicitada por la empresa GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Se mantienen el valor inicial de las órdenes de compra.

De esta manera se dio por concluida la reunión y se firma por quienes a ella asistieron

En Constancia firman,



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

SIGCMA

 KISHAY MERELLYS TRESPALACIOS RODRIGUEZ Coordinadora Área Asistencia Legal DESAJ	 MARIA JOSE ZABALETA RAMOS Directora Administrativa
 FAIDER RAMOS RUBIO Responsable de la Oficina de Sistemas	 XIOMARA ALMAZO VANEGAS Profesional Universitario G 12 Administrativa
 ADALBERTO CORONELL BUEVAS Responsable de la Oficina de Sistemas	 JOSE ALBERTO ARIZA CATAÑO Profesional Universitario G 12 Financiera
 FABIO ALBERTO CABALLERO MONSALVO Profesional Universitario G 12 OCAR	 HEYNER RAFAEL RUIZ GARCES Coordinador Recursos Humanos DESAJ
 EDWIN ANTONIO FIGUEROA COLMENARES Área Administrativa y Financiera DESAJ	 ALCIDES E. OROZCO GUTIERREZ Jefe Oficina Judicial

Anexos: SI() NO (X)
Elaboró: KMTR
Revisó: Junta de Contratación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

SIGCMA